

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego las citaciones, aviso y sus anexos debidamente cotejados. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 191

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia

Rad. No. 76 126 40 89 001 2019 00040-00

Dte: Oscar López Ordoñez

Ddos: Miguel Antonio Giraldo Marín y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las citaciones para diligencia de notificación personal remitidas a los señores Deyanira López Ordoñez, Rosa María Rúales Morales, Gloria Cenelia Rúales Morales, Antonio Daniel Rúales Morales y José Daniel Rúales López, Isabel Rúales Zambrano, Ligia Cecilia Rúales Zambrano y Eutimio Alirio Rúales, Claudia Liliana Rúales López y Maricel Rúales López, observa el Despacho que la misma cumple con el contenido exigido en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues se encuentra debidamente cotejadas, además que las certificaciones ya reposan en el expediente.

Con respecto al aviso remitido al señor Francisco Antonio Sánchez Sarria, tenemos que fue aportado debidamente cotejado con el auto admisorio de la demanda, cumpliéndose de esta forma con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a tener por válidas las citaciones para diligencia de notificación personal de los señores Rosa María Rúales Morales, Gloria Cenelia Rúales Morales, Antonio Daniel Rúales Morales y José Daniel Rúales López, Isabel Rúales Zambrano, Ligia Cecilia Rúales Zambrano y Eutimio Alirio Rúales, Claudia Liliana Rúales López y Maricel Rúales López, y como consecuencia deberá la parte demandante procederá dar trámite a la notificación por aviso del auto admisorio a estos.

También se tendrá por notificado por aviso al señor Francisco Antonio Sánchez Sarria el día primero (1º) de octubre del año 2021, habiéndole transcurrido el termino para retirar copias los días 4, 5 y 6 de octubre del año 2021; empezando a correr el termino para contestar la demanda el día siete (7) de octubre del mismo año y venciendo el día cinco (5) de noviembre del año 2021.

Por su parte la señora Deyanira López Ordoñez a quien se le remitió el mensaje de datos de notificación personal el día veinticinco (25) de noviembre del año 2021, quien en su nombre y representación contesto la demanda dentro del término legal concedido para ello, pese a esto la misma no será tenida en cuenta en virtud a que debe designar profesional del derecho que la represente dentro del presente asunto, por requerirse del derecho de postulación por la clase de proceso y la cuantía.

Encontrándose en el Despacho el presente proceso el Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo quien obra en representación del señor Homero Marcillo, le sustituye el poder al Doctor Carlos Fabián Palacios Cárdenas y como quiera que el mismo cumple con los requisitos legales, se procederá a tener por sustituido el poder y reconocer personería al togado.

Por su parte la apoderad judicial del demandante presenta renuncia del poder concedido, y como quiera que se aportó prueba de habersele remitido la comunicación por mensaje de datos a través de la aplicación WhatsApp el día veinticuatro (24) de diciembre del año 2021 al señor Oscar López Ordoñez, se procederá a admitir la misma.

Por ultimo tenemos que el demandante señor Oscar López Ordoñez concedió poder al Doctor Norbey Montoya Rodríguez a efectos de que lo represente dentro del presente proceso, se procederá a reconocer personería de conformidad con las facultades otorgadas.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. **VALIDAR** la citación para diligencia de notificación personal remitida a los señores Rosa María Rúaless Morales, Gloria Cenelia Rúaless Morales, Antonio Daniel Rúaless Morales y José Daniel Rúaless López, Isabel Rúaless Zambrano, Ligia Cecilia Rúaless Zambrano y Eutimio Alirio Rúaless, Claudia Liliana Rúaless López y Maricel Rúaless López.

2°. Consecuente con ello, procederá la parte actora con la notificación por aviso (artículo 292 Código General del Proceso), ante la no comparecencia de los demandados y vinculados a recibir la notificación personal informada.

3°. **TENER** por notificado por aviso al señor Francisco Antonio Sánchez Sarria el día primero (1º) de octubre del año 2021, conforme lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

4°. **NO TENER** por contestada la demanda por la señora Deyanira López Ordoñez, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5°. **REQUIÉRASE** a la señora Deyanira López Ordoñez para que designe profesional del derecho que la represente dentro del presente proceso.

6°. **TENER** sustituidas las facultades conferidas al Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo, en calidad de apoderado judicial del señor Homero Marcillo.

7°. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor Carlos Fabián palacios Cárdenas, identificado con la C.C. No. 16.778.701 y T. P. No. 79.802 del C.S.J. conforme las facultades otorgadas en el poder sustituido.

8°. **TÉNGASE** por renunciado el poder conferido a la Doctora Blanca Matilde Uribe Navia por parte del señor Oscar López Ordoñez.

9°. **RECONOCER** personería para que actúe en este asunto en representación del señor Oscar López Ordoñez, conforme al mandato concedido, al Doctor Norbey Montoya Rodríguez abogado portador de la T. P. No. 88.101 del C. S. de la Judicatura.

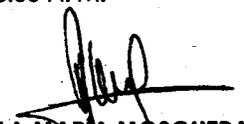
NOTIFÍQUESE:

La Juez,

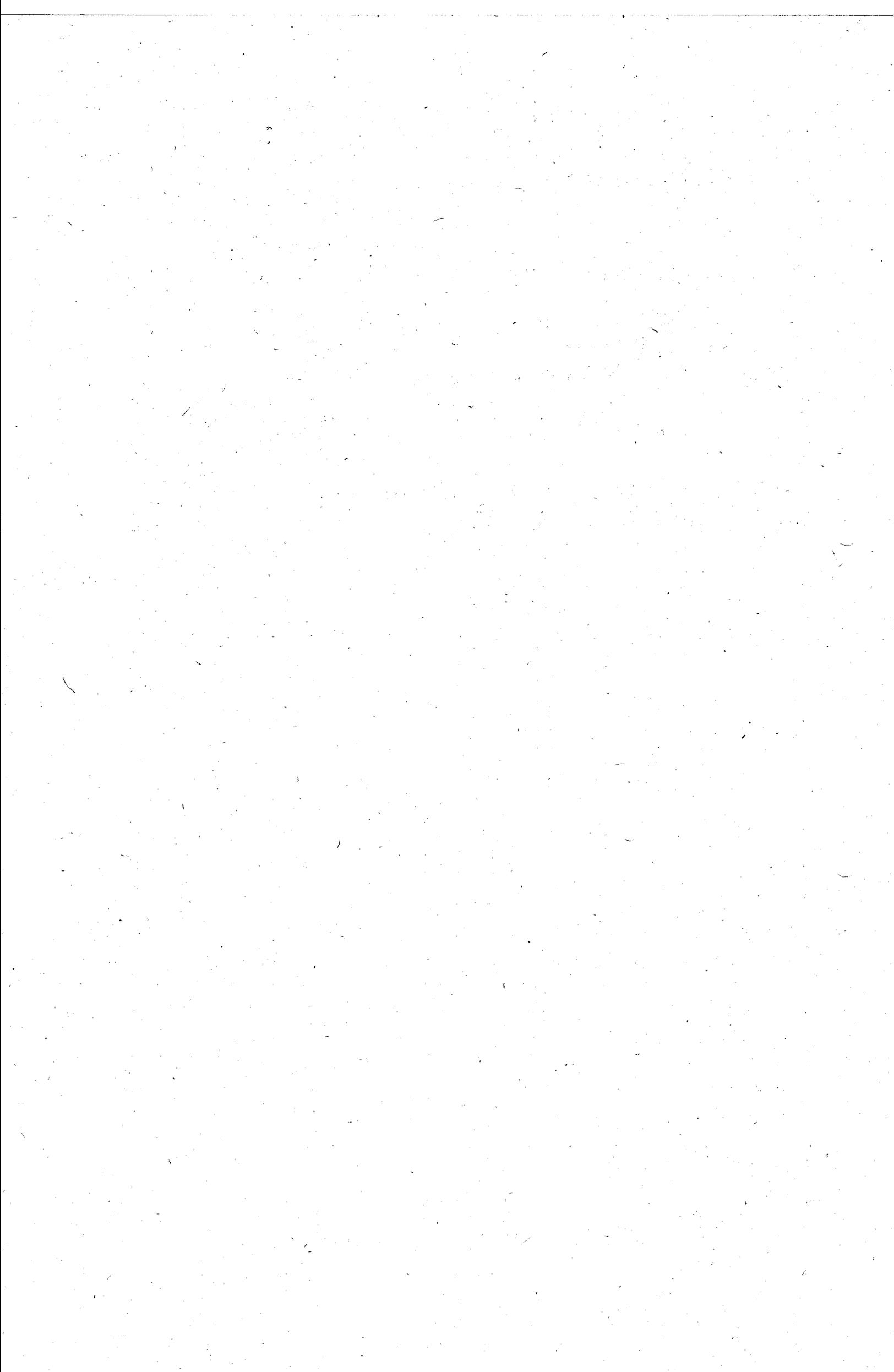

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 038 de hoy dieciséis (16) de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Por problemas técnicos al momento de generar la firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se acude a este tipo de firma escaneada, autorizada por el titular de la misma, y válida de acuerdo al marco normativo vigente sobre la materia (art. 7 Ley 527 de 1999, art.1 Decreto 2364 de 2012 y artículos 103, 105 y 111 del CGP).



A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito que pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 190
Proceso: Verbal Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76126408900120210024900
Dte: Antonio Gabriel Beltrán Galeano
Ddos: Ramón Antonio Beltrán Ruiz y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda.

Subsanada entonces la demanda, esto es, reunidas las exigencias establecidas en la Ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por el señor ANTONIO GABRIEL BELTRÁN GALEANO contra RAMÓN ANTONIO BELTRÁN RUIZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

2°. Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a los demandados por el término de veinte (20) días.

3°. EMPLÁCESE a los demandados señor RAMÓN ANTONIO BELTRÁN RUIZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2º numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por el señor ANTONIO GABRIEL BELTRÁN GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.508.039, contra el RAMÓN ANTONIO BELTRÁN RUIZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS; recayendo las pretensiones sobre el bien inmueble denominado "La Esperanza" con matrícula inmobiliaria No. 373-17885, código catastral No. 76126000000000030053000000000, ubicado la vereda La Gaviota jurisdicción de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca).

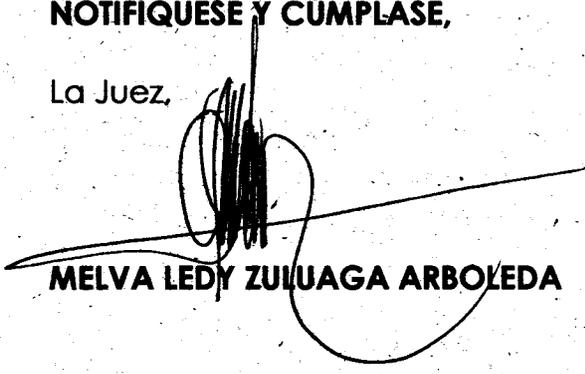
7°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-17885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6º artículo 375 Código General del Proceso)

8°. Una vez se acredite en debida forma la publicación ordenada en el numeral 5 de este proveído, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las Personas Indeterminadas, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

9°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

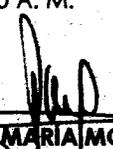
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 038 de hoy dieciséis (16) de marzo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Por problemas técnicos al momento de generar la firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se acude a este tipo de firma escaneada, autorizada por el titular de la misma, y válida de acuerdo al marco normativo vigente sobre la materia (art. 7 Ley 527 de 1999, art.1 Decreto 2364 de 2012 y artículos 103, 105 y 111 del CGP).